

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 –293

Unión Marital de Hecho

Demandante: Custodia Rodríguez Aroca

Demandados: Herederos de Genis Tique Chico

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, numeral 4º, pues no se acreditó el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a los demandados que se conoce la dirección física, dado que según lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esta actuación se debe realizar antes de admitirse la misma, por tanto se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

*NOTIFIQUESE,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light-colored, textured background.

*GILMA RONCANCIO CORTÉS*

*JUEZ*